TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

ACTUARÍA

RAZÓN DE FIJACIÓN

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-097/2024.

ACTOR: CRISÓFORO PÉREZ SÁNCHEZ.

AUTORIDADES RESPONSABLES: PARTIDO POLÍTICO NUEVA ALIANZA PUEBLA.

TERCERO INTERESADO: NO EXISTE APERSONADO.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **veintiuno de abril de dos mil veinticuatro**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 165 y 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 183, 188 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, y en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO del día en que se actúa,** dictado por la **Magistrada Idamis Pastor Betancourt, Presidenta** del Tribunal Electoral del Estado, dentro del expediente al rubro citado; siendo las **catorce horas** del día en que se actúa, se fijaron en los **ESTRADOS** de este Tribunal, la cédula de notificación y copia del indicado acuerdo, para los efectos legales procedentes. **CONSTE.**

EL ACTUARIO EN FUNCIONES DEL
TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA

SEBASTIÁN ÁLVAREZ DE LA HUERTA

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

El Tribunal Electoral del Estado de Puebla es el responsable del uso y protección de sus datos personales, en términos de lo previsto en los artículos 8, 16, 27, 45 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla. Por lo que acepto de conformidad el uso que se le darán a mis datos personales los cuales estarán bajo resguardo de la Secretaria General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-097/2024.

ACTOR: CRISÓFORO PÉREZ SÁNCHEZ.

AUTORIDADES RESPONSABLES: PARTIDO POLÍTICO NUEVA ALIANZA PUEBLA.

TERCERO INTERESADO: NO EXISTE APERSONADO.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **veintiuno de abril de dos mil veinticuatro**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 165 y 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 183, 188 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO del día en que se actúa,** dictado por la **Magistrada Idamis Pastor Betancourt, Presidenta** del Tribunal Electoral del Estado, dentro del expediente al rubro citado; siendo las **catorce horas** del día en que se actúa, el suscrito Actuario en funciones **NOTIFICA A LAS PARTES y a demás interesados** mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Tribunal, anexando copia del referido acuerdo. **DOY FE.**

EL ACTUARIO EN FUNCIONES DEL
TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA

SEBASTIÁN ÁLVAREZ DE LA HUERTA

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

El Tribunal Electoral del Estado de Puebla es el responsable del uso y protección de sus datos personales, en términos de lo previsto en los articulos 8, 16, 27, 45 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla. Por lo que acepto de conformidad el uso que se le darán a mis datos personales los cuales estarán bajo resguardo de la Secretaria General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-097/2024.

ACTOR: CRISÓFORO PÉREZ SÁNCHEZ.

AUTORIDADES RESPONSABLES: PARTIDO POLÍTICO NUEVA ALIANZA PUEBLA.

TERCERO INTERESADO: NO EXISTE APERSONADO.

Heroica Puebla de Zaragoza, a veintiuno de abril de dos mil veinticuatro[1]. ----
VISTO. El escrito sin fecha y su anexo, signado por Crisóforo Pérez Sánchez, por su propio derecho y en carácter de aspirante a candidato a Presidente Municipal de Tepemaxalco, Puebla, del Partido Nueva Alianza Puebla, recibido en la Oficialía de Partes de este Tribunal Electoral, a las once horas con cincuenta minutos, del día de la fecha, mediante el cual promueve Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía, en contra de: ***"...La INDEBIDA RESOLUCIÓN EMITIDA POR EL ORGANO GARANTE DE LOS DECHOS POLITICOS DE LOS AFILIADOS DE NUEVA ALIANZA PUEBLA, DENTRO DEL EXPEDIENTE IDENTIFICADO CCON EL ALFANUMERICO OGDPANAP/CPS/0001/2024..."*** (sic.) ----------
Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 325, 338 fracciones I y III, 339 fracciones I y VIII, 340 fracción II, 341, 347, 348 fracción II, 353 Bis, 355, 363 y 366 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, así como por los artículos 1; 10 fracciones I, VII y XXXVI, 11 fracción I; 12; 14 fracción XII, XIX, XXXI; 141; 145 fracción I y 183 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado; así como el Acuerdo General 01/2024 de fecha nueve de febrero; la suscrita, en carácter de Presidenta del Tribunal Electoral del Estado, **ACUERDA**: ----------
I. INTÉGRESE el expediente que corresponda con la documentación de cuenta, y regístrese en el Libro de Gobierno con la clave **TEEP-JDC-097/2024.** ----------
II. TRÁMITE. En virtud de que el escrito de demanda fue presentado directamente ante este Organismo Jurisdiccional, por tratarse de posibles violaciones a derechos político-electorales de votar y ser votado, **REMÍTASE** copia certificada de la demanda, al partido político **Nueva Alianza Puebla**, toda vez que, de la lectura del escrito de demanda, se desprenden actos atribuibles al citado instituto político. ----------
Lo anterior a fin de que, bajo su más estricta responsabilidad, **se proceda a realizar el trámite** establecido en los artículos **363, 365** y **366** del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, o gire las instrucciones a quien corresponda, dentro del citado partido político para realizar dicho trámite, en el entendido de que quien deberá realizar el **TRÁMITE DE PUBLICITACIÓN DEL MEDIO DE IMPUGNACIÓN** y expedir las constancias correspondientes a éste, es la persona que ostente legalmente la fe pública dentro de los mismos, estableciendo lo siguiente: ----
1. Considerando que este asunto está relacionado con actos que suceden en el marco del **Proceso Electoral Local en curso** en el Estado de Puebla,

[1] Todas las fechas corresponden al año dos mil veinticuatro, salvo mención en contrario.

se le requiere al partido político señalado como autoridad responsable que remita su informe circunstanciado, dentro de las VEINTICUATRO HORAS contadas a partir de que se le realice la respectiva notificación, estando en la facultad de entregar en ese plazo mediante envío digitalizado a la cuenta de correo **oficialdepartes-sga@teep.org.mx,** en el entendido de que tendrá la obligación de hacerlo de forma física de manera posterior a las instalaciones de este Tribunal.----------

2. Posteriormente y una vez recibido el medio de impugnación por la autoridad responsable, **el Secretario[2], dictará auto de recepción** y mediante cédula que fijará en los estrados, hará del conocimiento público la interposición del recurso, concediendo **CUARENTA Y OCHO HORAS** contadas a partir de su fijación, para que los terceros interesados se apersonen y expongan el perjuicio que resienten con el medio de impugnación intentado. ----------

3. El Secretario fijará, junto con el auto de recepción y la cédula a que se refiere el párrafo anterior, la razón de su fijación y de su retiro, respectivamente, así como una copia certificada del escrito a través del cual se interpuso el recurso. ----------

4. Fenecido el plazo concedido para que se apersonen los terceros interesados, el Secretario, certificará sobre los escritos que se hayan presentado, o en su caso, la no interposición del citado escrito y remitirá de **INMEDIATO** a esta autoridad los documentos siguientes: ----------

a. La copia certificada del acto combatido;----------

b. La copia certificada del acta circunstanciada de la sesión en la que se aprobó el acto que se combate. ----------

c. El escrito del tercero interesado (en su caso); ----------

d. Las pruebas ofrecidas por el tercero interesado; y ----------

e. La certificación de no interposición de escrito de tercero interesado (en su caso); ----------

APERCIBIENDO a las autoridades responsables que, **DE NO CUMPLIR** con lo requerido, se le impondrán alguna de las medidas de apremio establecidas en el **artículo 376 Bis** del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla. ----------

III. CON FUNDAMENTO en los artículos 6 apartado A. fracción II, y 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracciones VIII y IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 5 fracciones VII y VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla; 7 fracción X, 134 fracción I, 136 y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; y Trigésimo Octavo fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas; **hágase saber a las partes que les asiste el derecho de manifestar por escrito su consentimiento o su negativa para restringir el acceso público a la información confidencial, hasta antes de dictar sentencia, en el entendido de que la omisión a desahogar dicho requerimiento, constituirá su negativa para que dicha información sea pública y únicamente podrá ser consultada por quienes acrediten interés jurídico.** ----------

Así también, en el supuesto de que el nombre de la parte actora figure en fuentes de Acceso Público, serán aplicables los artículos 20 fracción VII y 27 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla. ----------

Todos los Datos Personales que se recaben por el Tribunal Electoral del Estado de Puebla, serán protegidos conforme lo establecido en la Ley de

---

[2] En su caso, el funcionario que cuente con fe pública, en términos de la normatividad aplicable.

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla, en términos de lo establecido en el Aviso de Privacidad Integral, Presentación de Medios de Impugnación en la Secretaría General de Acuerdos, mismo que puede consultar en el Portal de este órgano electoral **https://teep.org.mx/images/stories/inf_transp/avisos/2021/APl_sga.pdf**.------

IV. INFÓRMESE A LAS PARTES Y A LA AUTORIDAD RESPONSABLE que de conformidad con lo aprobado mediante el Acuerdo General 01/2024, todas las notificaciones se harán conforme al punto **SEGUNDO** y **CUARTO** del mismo, consultable en https://www.teep.org.mx/images/ag-01-24.pdf. -----

V. TÚRNESE el expediente al rubro citado, a la Magistrada Norma Angélica Sandoval Sánchez, por guardar relación con el expediente **TEEP-JDC-084/2024**, para que formule el proyecto de resolución que en derecho proceda. ----------

Notifíquese: a) Por oficio al Partido político Nueva Alianza Puebla; y b) Por estrados a los demás interesados. ----------

Así lo acordó y firma la Magistrada Presidenta del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, ante la Secretaria General de Acuerdos en funciones que autoriza y da fe. ----------

CONSTE. ----------

MAGISTRADA PRESIDENTA

IDAMIS PASTOR BETANCOURT

Firmado digitalmente por IDAMIS PASTOR BETANCOURT
Fecha: 2024.04.21 13:21:01 -06'00'

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES

IRMA JOSEFINA MONTIEL RODRIGUEZ

Firmado digitalmente por IRMA JOSEFINA MONTIEL RODRIGUEZ
Fecha: 2024.04.21 13:21:33 -06'00'